Órgano Electoral Plurinacional
Bolivia
DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

RESOLUCION TSE-RSP-ADM Nº 055/2017
La Paz, 1 de marzo de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el parágrafo I del artículo 12 de la Constitución Política del Estado establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos Órganos.

Que, los artículos 206 y 208 de la norma constitucional, establecen que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que, la Ley Nº 018 de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, el artículo 5 de la citada Ley señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria y el artículo 11 dispone que "el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior".

Que, el parágrafo I del artículo 17 de la Ley Nº 018, prevé que la Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Supremo Electoral, estableciendo y el numeral 1 del artículo 24, tiene la atribución electoral de organizar, dirigir, supervisar, administrar y ejecutar los procesos electorales de alcance nacional, departamental, regional y municipal, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, la Ley Nº 026 de fecha 30 de junio de 2010, tiene por objeto regular el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el artículo 4 de la citada Ley, establece que el ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural y con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres, comprende: a) la organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y la Ley; b) la concurrencia como electoras y electores en procesos electorales, mediante sufragio universal; c) la concurrencia como elegibles en procesos electorales, mediante sufragio universal; d) la concurrencia como electoras y electores en los referendos y revocatorias de mandato, mediante sufragio universal; e) la participación, individual y colectiva, en la formulación de políticas públicas y la iniciativa legislativa ciudadana; f) el control social de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, de las instancias de deliberación y consulta, y del ejercicio de la democracia comunitaria, así como de la gestión pública en todos los niveles del Estado Plurinacional; g) el ejercicio del derecho a la comunicación y el derecho a la información completa, veraz, adecuada y oportuna, principios que se ejercerán mediante normas de ética y de autorregulación según lo establecido en los artículos 21 y 107 de la Constitución Política del Estado; h) la participación en asambleas y cabildos con fines deliberativos; i) el ejercicio de la consulta previa, libre e informada por parte de las naciones y pueblos indígena originario campesinos; j) el ejercicio de la democracia comunitaria según normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos; k) la realización de campaña y propaganda electoral, conforme a la norma.

Avenida Sánchez Lima Nº 2482 • Teléfonos: 2424221 - 2422338 • Fax: 2423175 La Paz - Bolivia

Que, el artículo 5 de la misma Ley, señala que las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes deberes políticos: a) cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado; b) conocer, asumir, respetar, cumplir y promover los principios, normas y procedimientos de la democracia intercultural; c) reconocer y respetar las distintas formas de deliberación democrática, diferentes criterios de representación política y los derechos individuales y colectivos de la sociedad intercultural boliviana; d) cumplir con los requisitos de registro y habilitación para participar en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato; e) participar, mediante voto, en todos los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato; f) denunciar ante la autoridad competente todo acto que atente contra el ejercicio de los derechos políticos.

Que, el ejercicio de los derechos políticos tiene como contraparte el cumplimiento de deberes políticos, siendo el Tribunal Supremo Electoral la máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional, y teniendo como atribución específica la organización y ejecución de procesos electorales, es la instancia con atribuciones específicas para regular y fijar límites y sanciones al incumplimiento u omisión de deberes políticos que tienen que ver con obligaciones propias de ciudadanas y ciudadanos, servidores públicos, autoridades electorales y personas jurídicas, que intervienen de forma directa o indirecta en un proceso electoral.

Que, en este sentido, los artículos 228, 229, 230, 231, 232 y 233 de la Ley N° 026 N° del Régimen Electoral, establecen un régimen de faltas electorales cometidas por Juradas y Jurados Electorales, Notarias y Notarios Electorales, Servidoras o Servidores Públicos, Organizaciones Políticas y por particulares.

Que, de conformidad con el artículo 235 de la Ley Nº 026 del Régimen Electoral, las sanciones a aplicarse por faltas electorales serán establecidas por el Tribunal Supremo Electoral y aplicadas por los Jueces Electorales. Las sanciones podrán consistir en multas pecuniarias, arresto o trabajo social; y conforme lo establece el artículo 236 del citado cuerpo normativo es atribución del Tribunal Supremo Electoral fijar anualmente el monto de las multas en función al salario mínimo nacional, a ser aplicado en procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato, mediante Resolución de Sala Plena con la debida anticipación y publicada antes de los comicios.

Que, el artículo 237 de la Ley N° 026 señala que las multas provenientes de la aplicación de esta Ley deberán ser depositadas en la cuenta especial del Tribunal Electoral Departamental correspondiente y serán destinadas al Tesoro General del Estado Plurinacional.

Que, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 236 de la citada Ley, fijando el monto de multas por faltas electorales, a ser aplicadas en procesos electorales, referendo y revocatorias de mandato, el Tribunal Supremo Electoral ha considerado los siguientes criterios para la aplicación de sanciones:

a) Bien Jurídico protegido
b) Derechos afectados
c) Recurrencia de las faltas
d) Vigencia o aplicación
e) Responsabilidad del sujeto que comete la falta
f) Proporcionalidad de la multa a la falta cometida

Que, asimismo, en función a estos criterios, se ha visto por conveniente establecer una gradación en las faltas, a fin de categorizarlas y estandarizar el tipo de sanción, de la siguiente manera:

a) Faltas Leves
b) Faltas Graves
c) Faltas Muy Graves

Que, en este marco y con los criterios señalados, en ejercicio de sus atribuciones, corresponde al

Avenida Sánchez Lima N° 2482 • Teléfonos: 2424221 - 2422338 • Fax: 2423175 La Paz - Bolivia

Tribunal Supremo Electoral fijar el monto de las multas para la presente gestión a ser aplicadas en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Establecer el monto de las multas y sanciones por faltas electorales cometidas por Jurados Electorales, Notarias y Notarios Electorales, Servidoras o Servidores Públicos, Organizaciones Políticas y particulares, que regirán para la gestión 2017:

1. FALTAS COMETIDAS POR LAS O LOS JURADOS ELECTORALES Y MULTAS APLICADAS

a. Las y los Jurados Electorales que no asistan a las Juntas de Jurados, serán sancionados con una multa equivalente al 5% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

b. Las y los Jurados Electorales que no asistan injustificadamente o abandonen la mesa de sufragio, el día de la elección, serán sancionados con una multa equivalente al 40% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

c. Las y los Jurados Electorales que se ausenten temporalmente de la mesa de sufragio sin autorización de la Presidenta o Presidente, o cuando estén presentes menos de cuatro juradas o jurados, serán sancionados con una multa equivalente al 30% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

d. Las y los Jurados Electorales que se nieguen a firmar el acta electoral, serán sancionados con una multa equivalente al 30% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

e. Las y los Jurados Electorales que se nieguen a consignar, en el Acta Electoral, los resultados obtenidos y las observaciones que eventualmente se hayan presentado, serán sancionados con una multa equivalente al 30% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

f. Las y los Jurados Electorales que no informen de inmediato a las o los Notarios Electorales las violaciones a las normas electorales que se encuentren fuera del ámbito de su competencia, serán sancionados con una multa equivalente al 30% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

g. Las y los Jurados Electorales que no devuelvan todo el material previsto en los sobres de seguridad a las o los Notarios Electorales, o no lo hagan oportunamente, serán sancionados con una multa equivalente al 30% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

h. Las y los Jurados Electorales que se nieguen a proporcionar copias del acta electoral a las y los delegados de organizaciones políticas y de los frentes de opción, debidamente habilitadas en procesos electorales, serán sancionados con una multa equivalente al 30% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

i. Las y los Jurados Electorales que se nieguen a dar asistencia para el voto a las personas con necesidades particulares, o a las personas mayores de sesenta (60) años que lo

Avenida Sánchez Lima N° 2482 • Teléfonos: 2424221 - 2422338 • Fax: 2423175 La Paz - Bolivia

requieran expresamente, serán sancionados con una multa equivalente al 15% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

j. Las y los Jurados Electorales que se nieguen a dar información u orientación para el ejercicio del derecho al voto, en el idioma oficial que predomine en la localidad en la que funcione la mesa de sufragio, serán sancionados con una multa equivalente al 15% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

k. Las y los Jurados Electorales que no cumplan con los horarios establecidos para la apertura y cierre de la mesa de sufragio, serán sancionados con una multa equivalente al 30% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

2. FALTAS COMETIDAS POR NOTARIAS Y NOTARIOS ELECTORALES Y MULTAS APLICADAS

a. Las y los Notarios Electorales operadores que inscriban a los ciudadanos en el Padrón Electoral, sin consignar los datos exigidos en los formularios de empadronamiento, serán sancionados con una multa equivalente al 50% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

b. Las y los Notarios Electorales operadores que no envíen oportunamente al Tribunal Electoral Departamental los formularios de empadronamiento de las electoras y los electores inscritas e inscritos para su incorporación al Padrón Electoral, serán sancionados con una multa equivalente al 25% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

c. Las y los Notarios Electorales que no asistan a la organización de los Jurados de mesas de sufragio, serán sancionados con una multa equivalente al 50% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

d. Las y los Notarios Electorales que no apoyen en la capacitación de los Jurados, serán sancionados con una multa equivalente al 50% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

e. Las y los Notarios Electorales que se ausenten del recinto electoral a su cargo durante la jornada electoral, serán sancionados con una multa equivalente al 50% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

f. Las y los Notarios Electorales que no resuelvan oportunamente reclamos de las personas que se consideren indebidamente inhabilitadas, serán sancionados con una multa equivalente al 15% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

g. Las y los Notarios Electorales que no velen por la seguridad e integridad del material electoral, mientras se encuentre bajo su custodia, serán sancionados con una multa equivalente al 60% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

h. Las y los Notarios Electorales que no distribuyan oportunamente el material electoral a las mesas de sufragio, serán sancionados con una multa equivalente al 60% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

i. Las y los Notarios Electorales que no entreguen oportunamente los sobres de seguridad a los Tribunales Electorales Departamentales, serán sancionados con una multa equivalente al 50% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

Avenida Sánchez Lima N° 2482 • Teléfonos: 2424221 - 2422338 • Fax: 2423175 La Paz - Bolivia

j. Las y los Notarios Electorales que no informen de inmediato las violaciones a las normas electorales, de las que se tenga conocimiento durante el desarrollo del proceso, serán sancionados con una multa equivalente al 30% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

3. FALTAS COMETIDAS POR SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS Y MULTAS APLICADAS

a. Las y los servidores públicos que no exijan el certificado de sufragio en los casos establecidos por la Ley, dentro de los noventa (90) días siguientes a los comicios, serán sancionados con una multa equivalente al 30% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

b. Las y los servidores públicos que realicen acciones para la irregular constitución y funcionamiento de las mesas de sufragio, serán sancionados con una multa equivalente al 80% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

c. Las y los servidores públicos que faciliten durante el periodo electoral uno o más bienes muebles y/o inmuebles públicos a organizaciones políticas, serán sancionados con una multa equivalente al 80% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

d. Las y los servidores públicos que circulen en vehículos motorizados públicos el día de la elección, sin la autorización respectiva, serán sancionados con una multa equivalente al 50% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

e. Las y los servidores públicos que intervengan, obstaculicen o ejerzan injerencia de cualquier tipo en procesos de elección o designación de autoridades, representantes o candidaturas, realizados bajo las normas y procedimientos de la Democracia Comunitaria, serán sancionados con una multa equivalente al 80% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

f. Las y los servidores públicos que se nieguen a colaborar de forma efectiva y oportuna a los requerimientos del Órgano Electoral Plurinacional, para el cumplimiento de la función electoral, serán sancionados con una multa equivalente al 80% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

g. Las y los servidores públicos que impidan, obstaculicen o limiten el ejercicio de los derechos consagrados en la Ley Nº 026 a favor de las delegadas y los delegados de organizaciones políticas y de otros actores electorales, serán sancionados con una multa equivalente al 80% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

4. FALTAS COMETIDAS POR ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y MULTAS APLICADAS

a. Las organizaciones políticas que impidan, obstaculicen o limiten el ejercicio de los derechos consagrados en la Ley Nº 026, de las delegadas o delegados y de otras u otros actores electorales, serán sancionadas con una multa equivalente a 20 salarios mínimos vigente al momento de la comisión de la falta.

b. Las organizaciones políticas que realicen campaña electoral y/o propaganda electoral con anterioridad a la publicación oficial de la convocatoria o dentro de los tres (3) días antes del día de la votación, serán sancionadas con una multa equivalente a: 50 salarios mínimos para Partidos Políticos, 40 salarios mínimos para Agrupaciones Ciudadanas y 30 salarios mínimos para Organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesino; vigente al momento de la comisión de la falta.

Avenida Sánchez Lima N° 2482 • Teléfonos: 2424221 - 2422338 • Fax: 2423175 La Paz - Bolivia

c. Las organizaciones políticas que impidan el ejercicio del control social sobre su organización, serán sancionadas con una multa equivalente a 10 salarios mínimos vigente al momento de la comisión de la falta.

d. Las organizaciones políticas que incumplan resoluciones electorales dirigidas a las organizaciones políticas, serán sancionadas con una multa equivalente a: 50 salarios mínimos para Partidos Políticos, 40 salarios mínimos para Agrupaciones Ciudadanas y 30 salarios mínimos para Organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesino; vigente al momento de la comisión de la falta.

5. FALTAS COMETIDAS POR PARTICULARES Y MULTAS APLICADAS

a. Las y los ciudadanos que no se inscriban en el Padrón Electoral o se inscriban proporcionando datos incompletos serán sancionados con una multa equivalente al 25% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

b. Las y los funcionarios de entidades financieras públicas o privadas que no exijan el certificado de sufragio en los casos establecidos por la Ley, dentro de los noventa (90) días siguientes a los comicios, serán sancionados con una multa equivalente al 25% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

c. Las personas jurídicas públicas o privadas (empresas especializadas de opinión pública, de medios de comunicación u organismos de observación electoral, nacional o internacional) que difundan estudios de opinión para fines electorales, sin estar habilitados por los Tribunales Electorales competentes, o la realicen fuera del plazo o se incumplan otras disposiciones establecidas por la Ley Nº 026, serán sancionados con una multa equivalente a 50 salarios mínimos vigente al momento de la comisión de la falta.

La sanción pecuniaria a las Empresas Especializadas en Estudios de Opinión en Materia Electoral, podrán hacer efectivo el pago de sus multas a través de espacios otorgados al Órgano Electoral Plurinacional para la difusión de programas y/o campañas de educación ciudadana, información electoral y desarrollo institucional, mediante acuerdo escrito con la autoridad electoral que impuso la sanción y en coordinación con el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

d. Las y los ciudadanos que inciten o realicen manifestaciones, reuniones o propaganda política en las proximidades de la mesa de sufragio o fuera de los plazos establecidos por la Ley, serán sancionados con una multa equivalente al 60% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

e. Las y los ciudadanos que impidan u obstaculicen por cualquier medio la representación que deban hacer ciudadanos o ciudadanas inhabilitadas, ante la autoridad electoral competente para su habilitación, serán sancionadas con una multa equivalente al 25% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

f. Los propietarios o administradores de lugares o establecimientos públicos que expendan bebidas alcohólicas dentro de los plazos prohibidos por Ley, serán sancionados con una multa equivalente a 10 salarios mínimos, vigente al momento de la comisión de la falta. Las y los ciudadanos que consuman bebidas alcohólicas dentro de los plazos prohibidos por Ley, serán sancionados con una multa equivalente al 60% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

g. Las y los ciudadanos que porten armas de cualquier tipo, el día de la elección, con excepción de las fuerzas encargadas de mantener el orden público, serán sancionados con una multa equivalente a 60% del salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

Avenida Sánchez Lima N° 2482 • Teléfonos: 2424221 - 2422338 • Fax: 2423175 La Paz - Bolivia

h. Las y los ciudadanos que por cualquier medio violen el secreto del voto, serán sancionados con una multa equivalente al 30% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

i. Las y los ciudadanos que no voten el día de la elección o no exhiban el certificado de sufragio como único documento que acredita haber cumplido con la obligación del voto dentro de los noventa (90) días siguientes a la elección, no podrán: i) acceder a cargos públicos, ii) efectuar trámites bancarios y iii) obtener pasaporte. Sin perjuicio de lo anterior serán sancionados con una multa equivalente al 25% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

Quedan eximidas y eximidos de esta sanción:

- Las personas que no pudieron votar por caso fortuito o fuerza mayor comprobada documentalmente.
- Las personas mayores de setenta (70) años.
- Las personas que acrediten haber estado ausentes del territorio nacional al momento de la votación.

j. Las y los ciudadanos que circulen en vehículos motorizados el día de la elección, sin la autorización respectiva, serán sancionados con una multa equivalente al 25% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

k. Las y los ciudadanos que incumplan resoluciones electorales, serán sancionados con una multa equivalente al 25% de un salario mínimo vigente al momento de la comisión de la falta.

SEGUNDO.- Las multas provenientes de las sanciones descritas en la presente resolución serán depositadas en las cuentas bancarias que se detallan a continuación:

DETALLE INSTITUCIONAL	N° DE CUENTA CORRIENTE	RAZÓN SOCIAL	INSTITUCIÓN BANCARIA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	03-X-304	O.E.P-Tribunal Supremo Electoral	Banco Central de Bolivia
TED CHUQUISACA	10000011631468	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Chuquisaca-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED LA PAZ	03-X-304	O.E.P-Tribunal Supremo Electoral	Banco Central de Bolivia
TED COCHABAMBA	10000012375479	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Cochabamba-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED ORURO	10000011778054	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Oruro-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED POTOSÍ	10000011730187	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Potosí-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED TARIJA	10000011679294	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Tarija-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED SANTA CRUZ	10000012628167	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Santa Cruz-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED BENI	10000011593246	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Beni-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED PANDO	10000011979983	O.E.P.-Tribunal Electoral Departamental Pando-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.

TERCERO.- Las sanciones descritas en la presente Resolución serán impuestas por los Jueces Electorales en el marco de las atribuciones establecidas en el artículo 54 de la Ley Nº 018 del Órgano Electoral cuando estén en ejercicio de funciones y por el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental, según corresponda, cuando los Jueces Electorales no estén en funciones.

Avenida Sánchez Lima N° 2482 • Teléfonos: 2424221 - 2422338 • Fax: 2423175 La Paz - Bolivia

CUARTO.- En caso de incumplimiento a las sanciones pecuniarias por parte de personas naturales, los Jueces Electorales podrán imponer las sanciones de arresto de hasta 8 horas o trabajo social con fines públicos.

QUINTO.- En caso de falta electoral flagrante el Juez Electoral que conozca la misma, de oficio podrá prescindir del procedimiento previsto en el artículo 249 de la Ley N° 026, para que en el marco de los principios del proceso oral sumarísimo, resuelva la falta en el acto, debiendo registrar la misma en el acta correspondiente.

SEXTO.- Instruir a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral poner en conocimiento de los Tribunales Electorales Departamentales, Órgano Ejecutivo, el Órgano Legislativo, el Órgano Judicial, Organizaciones Políticas, Ministerio Público, Contraloría General del Estado y las entidades e instituciones del Estado que corresponda, la presente Resolución.

SEPTIMO.- Instruir al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) la difusión de la presente Resolución en la página web del Órgano Electoral.

No firma el Ing. Antonio Costas Sitic, Vicepresidente del Tribunal Supremo Electoral, por encontrarse de viaje en misión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lucy Cruz Villca
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:
Abg. Myriam Grace Obleas Arandia
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Avenida Sánchez Lima N° 2482 • Teléfonos: 2424221 - 2422338 • Fax: 2423175 La Paz - Bolivia